

AUTO No. 0542 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 593 del 21 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental otorgó al CONSORCIO PUENTE BOLÍVAR, identificado con NIT 901.532.347-1, Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en la fuente hídrica denominada "SUBCUENCA ARROYO EL DIAMANTE", ubicada en el municipio de Simití, departamento de Bolívar, en las coordenadas X: 993138.644 Y: 1331097.778.

Que, el Acto Administrativo antes mencionado dispone que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al Ingeniero Ambiental HAROL MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de dicha visita, se emitió el Concepto Técnico No. 370 del 27 de julio del 2026, en el cual se conceptualizó lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 - 2027 a corte de 30 de diciembre.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de control y seguimiento al respectivo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado a CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA ARROYO EL DIAMANTE" CON COORDENADAS X: 993138.644 Y: 1331097.778 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR.

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 24 de julio del 2026, me traslade al municipio de Simití - Bolívar, específicamente al sitio donde se realizó la obra del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA ARROYO EL DIAMANTE" CON COORDENADAS X: 993138.644 Y: 1331097.778 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR, desarrollado por el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1. En la visita se observó un Puente tipo Bailey ubicado en las siguientes coordenadas: N: 07° 35' 24.71191"; W: 074° 8' 22.86856".

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:



2. Análisis de obligaciones Resolución No 593 del 21 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No 593 del 21 de octubre de 2022, donde se otorga permiso permanente de ocupación de cauces, playas y lechos, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo con la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO PERMANENTE DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS. RESOLUCIÓN No 593 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022.		
Obligación	Si Cumple	No Cumple
Presentar un informe final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto en mención.		Que el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, presento ICA ante la CSB, sin embargo, mediante oficio SGA-OI-119 del 2 de abril del 2024 se respondió que el ICA radicado pertenece a otro proyecto realizado en Municipios diferentes al proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMIDADA "SUBCUENCA ARROYO EL DIAMANTE"

		CON COORDENADAS X: 993138.644 Y: 1331097.778 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR, el cual esta CAR otorgo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos mediante Resolución No 593 del 21 de octubre de 2022.
Que el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, como medida compensatoria deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de quinientos (500) árboles de las especies nativa de la región por el permiso de Ocupación de cauces, Playas y Lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.		No ha presentado la compensación.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisando el expediente 2022-193 correspondiente al permiso permanente de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado al CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, mediante Resolución No 593 del 21 de octubre de 2022, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita de control y seguimiento al permiso permanente de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado al CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA ARROYO EL DIAMANTE" CON COORDENADAS X: 993138.644 Y: 1331097.778 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR.
- Que durante la visita se observo un Puente tipo Bailey ubicado en las siguientes coordenadas: N: 07° 35' 24.71191"; W: 074° 8' 22.86856", correspondiente al proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA ARROYO EL DIAMANTE" CON COORDENADAS X: 993138.644 Y: 1331097.778 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR.
- Que revisando el expediente 2022-193 el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, presento Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), en relación al numeral uno (1) del ARTICULO CUARTO de la Resolución No 593 del 21 de octubre de 2022, sin embargo, mediante oficio SGA-OI-119 del 2 de abril del 2024, la Subdirección De Gestión Ambiental se pronunció con lo siguiente: Una vez revisado el informe de cumplimiento presentado, este no corresponde al proyecto indicado en la referencia del presente oficio, sino al "Contrato de Obra Pública SI-C-093-2020 del 31 de enero de 2020 celebrado entre el Departamento de Bolívar y Unión Temporal Puentes Bolívar, Guamo, Calamar, Barranco de Loba, Margarita y Magangué en el Departamento de Bolívar", además, la autorización de ocupación de cauce otorgada para el proyecto en la referencia fue en los municipios PDET, como Santa Rosa, San Pablo y Simití, departamento de Bolívar.
- Que el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, no ha presentado cumplimiento al número uno (1) del ARTICULO CUARTO de la Resolución No 593 del 21 de octubre de 2022.

- Que revisando el expediente 2022-193 no existe soporte documental para el cumplimiento de la obligación impuesta en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No 593 del 21 de octubre de 2022 al CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA ARROYO EL DIAMANTE" CON COORDENADAS X: 993138.644 Y: 1331097.778 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR, en relación a la medida compensatoria que debe hacer entrega a la CSB la cantidad de quinientos (500) árboles de las especies nativa de la región por el permiso de Ocupación de cauces, Playas y Lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...) "

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, debido a que el Municipio de Simití – Bolívar, hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que

conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Que, respecto de la obligación relacionada con la presentación del Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidenció que, si bien el CONSORCIO PUENTE BOLÍVAR presentó un informe ante esta Corporación, mediante oficio SGA-OI-119 del 2 de abril de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que este correspondía a un proyecto diferente al autorizado mediante Resolución No. 593 del 21 de octubre de 2022, razón por la cual dicha obligación no se encuentra acreditada como cumplida.

Que, de igual manera, revisado el expediente No. 2022-193, no se encontró soporte documental que permita acreditar el cumplimiento de la medida compensatoria consistente en la entrega de quinientos (500) árboles de especies nativas de la región, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 593 del 21 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al CONSORCIO PUENTE BOLÍVAR, identificado con NIT 901.532.347-1, en su calidad de titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, otorgada mediante Resolución No. 593 del 21 de octubre de 2022, para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*, con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, acompañado de los registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.
2. Medida compensatoria: el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR como medida compensatoria deberá entregar a la CSB, la cantidad de 500 árboles de las especies nativas de la región por el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5" x 7" pulgadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Patemina	Secretaría General CSB	
Conceptualizo	Harol Manuel López Rodríguez	Contratista CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2022-193		

